República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2013-00440 ACUMULADO 2015-00383	EJECUTIVO SINGULAR	MILDRED ROMERO VEGA Y EDGAR Y ADOLFO BARRERA VEGA	CARLOS ALFONSO CAMARGO	07-02-2019	INTERLOCUTORIO	**PRIMERO: ORDENAR** Correr traslado, por el término de tres (3) días, del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-21417, visible de folios 43-80 del cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
2014-00223	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	ADRIANA RODRIGUEZ MORENO	JOSÉ DEL CARMEN PIÑEROS MARTÍNEZ	07-02-2019	INTERLOCUTORIO	**PRIMERO**: En ejercicio del control de legalidad se dispuso DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 28 de enero de 2015, por lo indicado en la parte motiva de este proveído. Declarando la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de enero de 2015, dejando sin efecto los autos a partir de esa fecha, pero dejando vigente los documentos aportados como pruebas de la demanda. **SEGUNDO**: Se INADMITE la anterior demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente; a la parte demandante, aportar los documentos, Certificado catastral nacional vigente, matricula inmobiliaria vigente, la relación de los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., plano del predio con los linderos y medidas respetivas indicando el nombre e identificación de los colindantes. Del escrito de subsanación alléguese copias para el archivo del juzgado y copias de ella y de sus anexos para la totalidad del extremo demandado conforme al art. 90-7 del C. G. del P. Se reconoce al doctor MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2015-00353	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	JORGE ELIECER CEPEDA IBÁÑEZ Y CARMEN EDILIA MANRIQUE	07-02-2019	INTERLOCUTORIO	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 Y 373 DEL CGP** **SE DECRETAN PRUEBAS** **ACEPTAR REVOCATORIA DE PODER** **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** De conformidad con la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte actora Dra. SILVIA PATRICIA SUATERNA PÉREZ, acedase a esta petición.

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE.

Elaboró: BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS